

LA VIABILIDAD JURÍDICA DEL PROYECTO.

La primer viabilidad jurídica que se realizo a la planta desalinizadora de Rosarito fue en diciembre 27 del 2012, realizado por el despacho jurídico Santamarina y Steta, S.C., el cual se incluye en el anexo correspondiente al ANALISIS DEL MARCO NORMATIVO.

Luego NSC Agua, S.A. de C.V. encarga a la firma de abogados DHA De Hoyos y Avilés Abogados, un análisis de la nueva Ley de Asociaciones Publico Privadas para el Estado de Baja California, este documento forma parte del anexo de Análisis del Marco Normativo.

La forma de abogados Gaxiola, Calvo, Sobrino y Asociados, ha venido proporcionando asesoría legal en el ámbito de la integración de la Asociación Publico Privada de NSC Agua con el Gobierno del Estado de Baja California. Inicio enlistando las diferencias de la nueva Ley de APP para el estado de Baja California; también se tienen trabajos realizados en cuanto a la afectación de la iniciativa de Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativos y los Municipios, para el contexto de la Ley de Asociaciones Publico Privadas para el estado de Baja California, los cuales forman parte del Anexo de Análisis del Marco Normativo.

A continuación se presenta el análisis de la viabilidad jurídica del proyecto:

ANÁLISIS SOBRE LA VIABILIDAD JURÍDICA DEL PROYECTO EN APP DESALINIZADORA ROSARITO.

ÍNDICE.-

INTRODUCCIÓN.-

I.- OBJETIVO.

II.- MARCO LEGAL.

III.- DISPOSICIONES APLICABLES.-

- 1.- CONSTITUCIONAL.
- 2.- FEDERAL.
- 3.- ESTATAL.

IV.- CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES.

- 1.- DISEÑO Y EJECUCIÓN DEL PROYECTO PARA DESALINIZAR AGUA DE MAR.
- 2.- DESARROLLO DEL PROYECTO A TRAVÉS DE UNA ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA.
- 3.- ASPECTOS FISCALES.-
- 4.- ASPECTOS AMBIENTALES Y URBANOS.
- 5.- DETERMINACIÓN DE RECURSOS Y PRESUPUESTO.
- 6.- CONCLUSIÓN.

INTRODUCCIÓN.-

NSC AGUA, S.A. DE C.V. (NSC Agua) planea construir y operar una Planta Desalinizadora de agua de mar para ofrecer el servicio de desalinización entregar agua potable a la Comisión Estatal del Agua (CEA), para que ésta, a través de la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana (CESPT), pueda satisfacer la demanda de agua de los habitantes de los municipios de Tijuana y Playas de Rosarito.

El agua de mar que recibirá NSC Agua es el agua de rechazo que la CFE utilizó en la Central Termoeléctrica “Presidente Juárez” para el enfriamiento de los condensadores de su proceso de generación eléctrica.

El objeto fundamental de la Asociación Público Privada (APP) propuesta por NSC Agua es ofrecer el servicio de desalinización de agua de mar y su transportación mediante un acueducto desde la planta desalinizadora ubicada en Playas de Rosarito hasta el punto de entrega que estipule la CEA y/o CESPT.

El objetivo de este documento es establecer la base jurídica para el desarrollo del proyecto, según lo estipulado en el Artículo 13 fracción IV de la Ley de Asociaciones Público Privadas para el Estado de Baja California, publicada el 22 de agosto del 2014 en el Periódico Oficial del Estado.

Bajo esta perspectiva, NSC Agua se obligaría en los términos de la APP a lo siguiente:

- a).- Diseñar, financiar, construir, operar y mantener una planta desalinizadora de agua de mar en el municipio del Playas de Rosarito, a partir del agua de rechazo de la CFE, con una capacidad inicial de 2.19 m3/seg, para luego completar en una segunda etapa otros 2.19 m3/seg.
- b).- Diseñar, financiar, construir, operar y mantener un acueducto de 29.3 kilómetros con capacidad de 4.38 m3/seg desde la planta desalinizadora hasta el punto que le indique la CEA y/o la CESPT.

Por otra parte, el Gobierno del Estado a través de la CEA, deberá realizar el pago a NSC Agua por el servicio de desalinización de agua según se estipule en el propio contrato de APP.

Así, en el contexto jurídico normativo de la actividad de desalinización de agua de mar para convertirla en agua potable y entregarla en bloque a la CEA, en este documento se presenta: a) Objetivo; b) marco legal para el proyecto; c) listado y descripción de las disposiciones aplicables para el proyecto y; d) cumplimiento de las disposiciones aplicables.

I.- OBJETIVO.-

El presente análisis tiene por objeto describir la viabilidad jurídica del proyecto de la planta desalinizadora de agua de mar propuesto por NSC Agua, demostrando que cumple con lo dispuesto en las leyes, reglamentos, normas y otras disposiciones administrativas de carácter general aplicables en el ámbito Federal y del Estado de Baja California.

II.- MARCO LEGAL.

El Marco legal para el diseño de este análisis es la propia Ley de Asociación Público Privada para el Estado de Baja California, según lo requiere en el Artículo 13, Fracción IV y Artículo 26, Fracción I, inciso c), así como el Artículo 37 y 53 fracción III del Reglamento de la Ley de Asociaciones Público Privadas para el Estado de Baja California.

III.- DISPOSICIONES APLICABLES.-

Las asociaciones entre gobierno y particulares para desarrollar proyectos que beneficien a la población se han considerado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Así mismo, la propia Constitución establece que el agua es propiedad de la Nación ya sea para uso urbano o para uso agrícola se debe regir por las Leyes y Reglamentos federales que emanan de la Carta Magna.

En este apartado se presenta la relación de las disposiciones aplicables al proyecto de asociación de particulares con el Gobierno y la explotación del agua para uso urbano en Baja California.

1. - CONSTITUCIONAL.

El artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la posibilidad de participar conjuntamente el sector público y privado para impulsar y organizar las áreas prioritarias del desarrollo. Con lo que se abre la posibilidad de establecer asociaciones público privadas para promover inversiones para el desarrollo socio económico en la nación.

Por otro lado, el artículo 26 de la Carta Magna, establece la obligación del estado de definir un sistema de planeación que permita el crecimiento ordenado y sólido de la economía, dando lugar al establecimiento del Plan Nacional de Desarrollo y por semejanza el Plan Estatal de Desarrollo de Baja California 2014-2019, como la base que encauza las acciones de este proyecto.

El artículo 27 de la Constitución Federal establece que las aguas del territorio nacional son propiedad de la nación. Su explotación, uso y aprovechamiento de aguas nacionales por los particulares, personas físicas o morales y los gobiernos estatales y municipales podrá ser autorizada únicamente por el gobierno federal mediante el otorgamiento de un título de concesión/asignación. El gobierno federal ejerce esta facultad por conducto de la *Comisión Nacional del Agua* ("**CONAGUA**"), conforme a la Ley de Aguas Nacionales, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas.

El Artículo 115 Constitucional en su fracción III señala que los municipios tendrán a su cargo las funciones y los servicios públicos, entre otros: el agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales. A su vez, para desempeñar estas funciones la misma Constitución permite que los Ayuntamientos formalizar convenios con los Gobiernos de los Estados, para que de esta manera directa o a través del organismo correspondiente, se haga cargo de forma temporal de algunos de ellos.

Se destaca que en el Estado no existen Operadores Municipales, y que las obligaciones de las Comisiones Estatales incluyen la prestación de los Servicios de Agua Potable a la población dentro de sus respectivos municipios, como se comentará más adelante.

2.- FEDERAL.

2.1.- La Ley de Aguas Nacionales establece (Artículo 3) que la autoridad administradora del agua en el país es la COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA (CONAGUA). Señalando entre otras las siguientes atribuciones (Artículo 9):

...

"XIII. Fomentar y apoyar los servicios públicos urbanos y rurales de agua potable, alcantarillado, saneamiento, recirculación y re uso en el territorio nacional, para lo cual se coordinará en lo conducente con los Gobiernos de los estados, y a través de éstos, con los municipios."

...

"XX. Expedir títulos de concesión, asignación o permiso de descarga a que se refiere la presente Ley y sus reglamentos, reconocer derechos y llevar el Registro Público de Derechos de Agua;"

En el Artículo 17 de esta Ley se establece que no se requerirá concesión para la extracción de aguas marinas interiores y del mar territorial para su explotación, uso o aprovechamiento, salvo aquellas que tengan como fin la desalinización, las cuales serán objeto de concesión.

Por lo tanto, para efectos del Proyecto de la Desalinización de agua en Playas de Rosarito, se considera que la explotación de las aguas nacionales deberá hacerse por medio de una concesión que la CONAGUA otorgue al ente estatal (CEA / CESPT), dado que el fin último del agua será el prestar un servicio público, según se establece en la Constitución.

Conjuntamente con la solicitud de la concesión o asignación para la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales, se solicitará el permiso de descarga de aguas residuales a favor de la empresa, así como el permiso para la realización de las obras que se requieran para la toma del agua de mar proveniente de la CFE y descarga del agua residual.

2.2.- Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.-

EL artículo 28 de esta Ley establece que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) establece las condiciones a las que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites o condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente, por lo tanto, quienes pretendan desarrollar una actividad u obra deberán contar previamente con la autorización en materia de impacto ambiental.

En el Artículo 30 primer párrafo, indica que para obtener la autorización a que se refiere el artículo antes referido, los interesados deberán presentar a SEMARNAT una manifestación de impacto ambiental.

Para el Proyecto de la Planta Desalinizadora de Rosarito se preparó y presentó dicha manifestación y se ha obtenido el Resolutivo favorable por parte de la SEMARNAT.

3.- ESTATAL.

3.1.- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA.-

La Constitución Política del Estado de Baja California establece las atribuciones y funciones de los Ayuntamientos para el desempeño de las facultades que le son propias, así como para la prestación de los servicios públicos.

De conformidad con el Artículo 82 de la Constitución del Estado, los servicios de agua potable son servicios públicos reservados a cada municipio del Estado, sin embargo, el Congreso local podrá establecer a favor de los municipios la facultad de prestar servicios públicos de carácter supramunicipal, atendiendo a condiciones de: eficiencia, territoriales, socio económicas, administrativas o financieras. En el desempeño de estas facultades, los municipios deben cumplir con las leyes, reglamentos y normas oficiales federales y municipales aplicables.

Cabe destacar que los gobiernos municipales de Playas de Rosarito y de Tijuana, prestan los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, a través de la COMISIÓN ESTATAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TIJUANA, que depende del ejecutivo del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

Las leyes estatales que norman este proyecto de desalinización de agua de mar son:

3.2.- LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.-

El objetivo de la Ley es regular el proceso para la realización de proyectos bajo el esquema de asociaciones público privadas para el desarrollo de infraestructura y de prestación servicios públicos, siempre que ello permita el cumplimiento de los fines que sean competencia del Estado o de sus Municipios, respectivamente.

La propia Ley abre la posibilidad para que particulares propongan al Gobierno del Estado proyectos que consideren importantes y así someterlo a consideración para su aprobación. Siendo así, el Artículo 26 señala que sólo se analizarán los proyectos no solicitados de proyectos de asociación pública privada que cumplan con los requisitos siguientes:

- I. Se presenten acompañados con el estudio preliminar de factibilidad que deberá incluir los aspectos siguientes:
 - a. Descripción del proyecto que se propone, con sus características y viabilidad técnicas;
 - b. Descripción de las autorizaciones para la ejecución de la obra que, en su caso, resultarían necesarias, con especial mención a las autorizaciones de uso de suelo de los inmuebles de que se trate, sus modificaciones y la eventual problemática de adquisición de éstos;
 - c. La viabilidad jurídica del proyecto;
 - d. La rentabilidad social del proyecto;
 - e. Las estimaciones de inversión y aportaciones, en efectivo y en especie, tanto estatales y de los particulares como, en su caso, estatales y municipales, en las que se haga referencia al costo estimado de adquisición de los inmuebles, bienes y derechos necesarios para el proyecto;
 - f. La viabilidad económica y financiera del proyecto; y
- II. Los proyectos se encuentren en los supuestos señalados en los acuerdos que, en su caso, la dependencia o entidad competente haya expedido conforme al segundo párrafo del artículo 25 de la presente Ley; y

III. No se trate de proyectos previamente presentados y ya resueltos.

El proyecto de la desalinizadora es un proyecto no solicitado y cumple con los requisitos arriba señalados.

3.3.- EL REGLAMENTO DE LA LEY DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADAS PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.-

Los artículos 52, 53 y 54 de este Reglamento, aplican para este proyecto no solicitado. El Reglamento señalará los alcances de los requisitos mencionados en las anteriores fracciones, sin que puedan establecerse requisitos adicionales.

3.4.- OTRAS LEYES APLICABLES

El artículo 38 de la **Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California** se refiere al aprovechamiento sustentable del agua, la prevención de su contaminación y la incorporación de tecnologías para el aprovechamiento de los recursos naturales de la entidad.

Además, el artículo 42 señala que se requiere la evaluación y autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental, para las obras o actividades de carácter público o privado, destinadas a la prestación de un servicio público. A este respecto, la Secretaría Estatal delegó a la autoridad federal la correspondiente autorización.

Ley de Planeación del Estado de Baja California establece en su Artículo 1º que la planeación estatal contempla: "...la previsión ordenada y la ejecución de acciones que fomenten el desarrollo socio económico de Baja California, con base en la regulación que los Gobiernos Estatal y Municipales ejercen sobre la vida política, económica y social de la entidad".

En cuanto a las atribuciones, facultades y marco legal de las Entidades de la Administración Pública Municipal, Estatal y Federal relacionadas con la ejecución del proyecto, se señala lo siguiente: **Comisión Estatal del Agua ("CEA")**.

La CEA funge como coordinador de las actividades relacionadas directamente con los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario y saneamiento, y como coordinador en la elaboración y ejecución de los proyectos y políticas del Gobierno del Estado en materia de agua.

La "CEA" estará sectorizada a la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas y tendrá por objeto, entre otros:

- Coordinar los proyectos de obras relacionados con la conducción y distribución de agua en bloque a través de los sistemas de acueductos para el abastecimiento de las poblaciones en el Estado;
- Planear, regular y coordinar el Sistema de Agua Potable, Alcantarillado Sanitario y Saneamiento del Estado
- Participar y, en su caso, elaborar los programas que derivados del Plan Estatal de Desarrollo se relacionen con los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado Sanitario y Saneamiento, y supervisar el cumplimiento de las prioridades y su ejecución
- Promover, apoyar y en su caso gestionar ante las dependencias y entidades competentes, las asignaciones, concesiones y permisos correspondientes con objeto de dotar de agua a los centros de población y demás asentamientos humanos;
- Solicitar a las autoridades competentes la expropiación, ocupación temporal, total o parcial de bienes en términos de ley
- Formular y promover nuevas fuentes y sistemas de abastecimiento de agua

Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana ("CESPT")

De conformidad con **Ley de las Comisiones Estatales de Servicios Públicos del Estado de Baja California**, las Comisiones Estatales de Servicios Públicos de los Municipios de Mexicali, Tijuana, Tecate y Ensenada, son organismos públicos descentralizados del Gobierno del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con domicilio en las ciudades de Mexicali, Tijuana, Tecate y Ensenada respectivamente.

Entre otras, las funciones de estas Comisiones son:

- Todo lo relativo al cumplimiento y realización de los sistemas de agua potable y alcantarillado de aguas negras de cada uno de los Municipios a que correspondan.
- La ejecución directa o por contratación de las obras a que se refieren dichos sistemas.

3.5.- LEGISLACIÓN MUNICIPAL.-

- Ley de edificaciones del Municipio de Playas de Rosarito
- Reglamento de protección al ambiente del Municipio de Playas de Rosarito.
- Programa de desarrollo urbano del centro de población de Tijuana.

En cuanto a la normatividad municipal, esta cobra relevancia porque se requieren las autorizaciones de uso del suelo para la planta, los trámites de permisos para las construcciones y edificaciones que deberá hacer la empresa NSC AGUA, además los posibles afectaciones al medio ambiente dentro de cada Ayuntamiento.

IV.- CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES.

1.- DISEÑO Y EJECUCIÓN DEL PROYECTO PARA DESALINIZAR AGUA DE MAR.

- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 25 concibe la participación de inversionistas privados en asociación con el gobierno para desarrollar actividades en bien de la población nacional y en este caso la estatal; de este mismo concepto se deriva la Ley de Asociaciones Público Privadas para la federación y para el Estado.
- En el artículo 26 de la Constitución se señala la obligación de las instituciones de generar procesos de planeación, de donde se desprenden los planes Federal y Estatal de Desarrollo y el Plan Nacional Hídrico 2014-2018. De estos Planes se desprende la necesidad de buscar e identificar nuevas fuentes de agua, con el fin de “Lograr la seguridad y la sustentabilidad hídrica de México”.
- Los párrafos quinto y sexto del artículo 27 constitucional determinan que las aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional son propiedad de la nación y que ese dominio es inalienable e imprescriptible. La explotación, uso o aprovechamiento del recurso no podrá realizarse sino mediante concesiones otorgadas por el Ejecutivo Federal de conformidad a las reglas y condiciones que establezcan las leyes.
- En la Ley de Aguas Nacionales se reafirma lo señalado en la Constitución respecto que el agua del mar territorial es propiedad de la nación y es la CONAGUA la encargada de su administración, vigilancia y concesión de las explotaciones de esa agua, por lo que se deberá continuar con la solicitud de asignación o concesión de la toma de agua salada en la salida de las torres de enfriamiento de la Termoeléctrica Presidente Juárez de CFE en Playas de Rosarito.

2.- DESARROLLO DEL PROYECTO A TRAVÉS DE UNA ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA.

El objetivo de la Ley de Asociaciones Público Privadas es establecer el mecanismo para que el Gobierno del Estado pueda hacerse de la infraestructura necesaria para prestar un servicio básico, sin necesidad de llevar a cabo fuertes desembolsos y sin correr el riesgo que conlleva la construcción y operación de este tipo de infraestructura.

Al establecer una asociación, el Gobierno del Estado traspasa a un tercero esos riesgos y además asegura un proceso de construcción eficiente, con la mejor tecnología disponible en el mercado y garantiza que la operación se llevará a cabo con los estándares de calidad y eficiencia que el mismo gobierno determine. Al finalizar el plazo del contrato, los activos y la operación de la planta pasan a ser propiedad del Gobierno del Estado.

Dado que el suministro de agua a la población es una actividad reservada a los gobiernos estatales o municipales, el objeto de la APP propuesta será brindar únicamente el servicio de desalinización y transporte del agua en bloque que la CEA / CESPT reciba de la Federación por medio de la concesión que debe obtener de parte de la CONAGUA.

Siendo así, NSC Agua nunca tiene derechos sobre el agua que recibe de parte de CEA / CESPT ya que su encargo se limita a desalinizarla y entregarla en un determinado punto. Sin embargo, derivado de este encargo, NSC Agua deberá obtener de parte de la CONAGUA el correspondiente permiso de descarga del agua de rechazo que se obtiene del proceso de desalinización.

La relación entre la concesión que obtendrá el Organismo para la toma del agua de mar y el permiso que obtendrá NSC Agua para la descarga del agua de rechazo, se establece precisamente en el propio contrato de asociación público privada. Dado que para la CONAGUA es requisito determinar

a dónde se dirige el agua que se obtiene de la concesión, está claro que aproximadamente el 50% del total se destinará al servicio público que presta el Organismo y el 50% restante se retornará al mar, actividad de la que NSC Agua será el único responsable de cumplir con los requerimientos del propio permiso así como las demás condiciones impuestas en la Resolución de Impacto Ambiental emitida por la SEMARNAT.

El monto total de inversión en este proyecto asciende a cerca de \$600 millones de dólares, de los que aproximadamente 30% serán aportaciones de los socios y el resto será obtenido mediante financiamientos de largo plazo. Con el fin de reducir el precio del servicio prestado, resulta necesario amortizar dicha inversión en el mayor plazo posible, habiendo considerado para ello un plazo de 40 años. Esto implicaría la necesidad de renovar la concesión otorgada al organismo así como el permiso de descarga.

3.- ASPECTOS FISCALES.-

Las obligaciones fiscales a que se hacen acreedores las partes de la Asociación Público Privada, son: por parte de NSC Agua: a) Impuesto Sobre la Renta, b) Impuesto al Valor Agregado (sobre el valor del servicio prestado), c) impuesto sobre nómina de la empresa, d) retenciones de ISPT, e) pago de IMSS, SAR e INFONAVIT por el personal de la planta y f) el pago de los derechos por el permiso de descarga que haya que cubrir a CONAGUA; por otra parte el Organismo que reciba la concesión para la extracción de agua de CONAGUA deberá cubrir el pago de los derechos correspondientes.

4.- ASPECTOS AMBIENTALES Y URBANOS.

La SEMARNAT autorizó mediante la resolución favorable considerada en el oficio No. DFBC/UGA/DIRA/215/15 DELEGACIÓN BAJA CALIFORNIA DE SEMARNAT con fecha del 29 de enero de este año 2015, el dictamen correspondiente al manifiesto de impacto ambiental presentado, con lo que se da cumplimiento a lo establecido en el Artículo 13, inciso V de la Ley de Asociaciones Público Privadas para el Estado de Baja California, respecto de la necesidad de analizar el impacto ambiental, la preservación y conservación del equilibrio ecológico. Dicha resolución se incluye como anexo 1 a este documento.

5.- DETERMINACIÓN DE RECURSOS Y PRESUPUESTO.

La fuente de pago por el servicio prestado por NSC Agua será el cobro que la CEA realice a la CESPT por la entrega de agua en bloque y que ésta cobra a los usuarios. La tarifa que la CESPT cobra a los usuarios se establece en la Ley de Ingresos del Estado cada inicio de año, misma que es autorizada por el Poder Legislativo de Baja California.

Cabe señalar que no se está considerando en ningún momento un aumento de tarifa a la población, toda vez que el precio del servicio propuesto es semejante al costo actual del agua en bloque de la CESPT.

6.- CONCLUSIÓN DE LA VIABILIDAD JURIDICA.

La Constitución de la República Mexicana, concibe la asociación entre gobierno y particulares; establece la necesidad de un proceso de planeación y señala que el agua es propiedad de la nación. Ley de Aguas Nacionales establece la necesidad de obtener una concesión a favor del Organismo con el fin de poder usar y aprovechar el agua para la prestación de un servicio público y la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, establece la necesidad de presentar un Manifiesto de Impacto Ambiental que garantice un cuidado del medio ambiente.

Por otra parte, la Constitución del Estado de Baja California señala que entre las atribuciones y funciones de los municipios se encuentra la de prestar el servicio público de agua potable la

población, pero es el Gobierno del Estado el responsable de definir y planear las inversiones que se requieran para poder llevar a cabo estos servicios públicos. Por lo que está en su ámbito definir la mejor estrategia económica y financiera para llevar a cabo dichas inversiones sin afectar a las finanzas del Estado.

Las disposiciones que marca la Ley de Asociaciones Público Privadas para el Estado de Baja California son aplicables a este proyecto ya que son acciones de gobierno y los servicios públicos que deben brindar las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado de Baja California.

Tomando en consideración la legislación vigente tanto federal y estatal relativa a la implementación de proyectos bajo el mecanismos de asociación público privadas, las leyes relativas al uso y aprovechamiento del agua, la Ley y Reglamento de Asociaciones Público Privadas para el Estado de Baja California y las demás leyes asociadas al proceso para la realización de proyectos bajo el esquema de asociaciones público privadas y de prestación servicios públicos, consideramos que este proyecto está enmarcado dentro de las competencias de la Federación, del Estado y del Municipio.

Asimismo, este proyecto cumple con el esquema legal, técnico y económico para establecer una relación contractual de largo plazo, entre el Organismo del sector público involucrado y la empresa privada, para la prestación de servicios de desalinización y entrega de agua en bloque a la Comisión Estatal del Agua del Estado de Baja California.

De igual manera este proyecto está plenamente justificado, con beneficios sociales identificados y demostrada la necesidad y conveniencia de proceder a un esquema de asociación público privada como una fuente de financiamiento para hacer frente a una necesidad evidente.